

REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL EN MATERIA AMBIENTAL, EL ACCESO A LA JUSTICIA EN DEFENSA DE LOS BIENES COMUNES.

Aloma Sartor. 2012

La reforma de la Constitución Nacional de 1994 avanzó sobre la incorporación de nuevos derechos y garantías con reconocimiento en tratados internacionales que el andamiaje estatal debiera asegurar. En materia medioambiental, la Constitución Nacional en los artículos 41 y 43 establece la obligación de dictar los presupuestos mínimos, asegurar el acceso a la información y el reconocimiento del derecho individual o los derechos de incidencia colectiva a interponer acciones interpuestas por los afectados, el Defensor del Pueblo o las organizaciones civiles en la materia. Así mismo, el artículo 41 establece las bases constitucionales para superar la tensión entre la imposibilidad de fragmentar el ambiente en correspondencia con los límites jurisdiccionales de su titularidad y la estructura de organización política federal; reconoce la esencia del medio ambiente y su centralidad en la preservación de la calidad de vida y los ecosistemas, por sobre criterios únicamente jurisdiccionales, si es que esta condición se torna en una limitación negativa que pone en riesgo la calidad y preservación del mismo, prioriza el cuidado del bien colectivo (recursos, ecosistemas, agua) encontrando en el dictado de las leyes de presupuestos mínimos, una estrategia de concordancia necesaria para preservar la calidad del medio ambiente.

Los juristas que trabajaron en la elaboración del proyecto de reforma del Código Civil y Comercial se propusieron la constitucionalización del derecho privado, esto es la incorporación expresa en el derecho privado de aquellos derechos humanos garantizados en tratados internacionales, ratificados por la Argentina y con jerarquía constitucional. La dimensión del derecho privado en relación al ambiente y en particular al agua llamativamente estuvieron focalizadas en la reforma realizada por el ejecutivo nacional a la propuesta presentada por los juristas en tres aspectos centrales que afectarán la construcción de políticas sustentables de desarrollo, la calidad de vida y defensa de derechos ya consagrados en la constitución.

1. En el artículo 14 la propuesta de los juristas modificada por el PE, establece las “tipologías” de derechos que reconocerá este cuerpo normativo de fondo y que son: a. derechos individuales; b. derechos individuales que pueden ser ejercidos mediante una acción colectiva; c. derechos de incidencia colectiva que legitiman los derechos que protegen el ambiente, los usuarios, consumidor y otros. El proyecto modificado eliminó el reconocimiento de los derechos individuales que pueden ser ejercidos por una acción colectiva. Además eliminó la enumeración de los sujetos legitimados para ejercer reclamo de los derechos de incidencia colectiva: afectados, Defensor del Pueblo y asociaciones registradas. Cabe agregar en este punto que los procesos colectivos están reconocidos en la Constitución Nacional en el artículo 43.

2. Entre los cambios realizados por el gobierno a la propuesta de reforma del Código Civil presentada por los juristas se elimina la expresa limitación al ejercicio de los

derechos individuales sobre los bienes de uso colectivo con el ejercicio de los derechos de incidencia colectiva (la sustentabilidad de ecosistemas, flora, fauna, biodiversidad, valores culturales, paisajes y otros previstos por la ley especial). En este ejercicio del derecho la propuesta del proyecto primigenio en su artículo 240, establecía el derecho al acceso a la información necesaria y a participar en las discusiones sobre decisiones relevantes conforme con lo dispuesto en la legislación especial, eliminado ahora por el PE. En relación a un derecho fundamental de acceso al agua se establecía en la propuesta de los juristas el siguiente texto en el artículo 241, “Todos los habitantes tienen garantizado el acceso al agua potable para fines vitales” también eliminado del texto original del proyecto.

3. Fueron eliminados por el PE de la reforma presentada los artículos 1745 a 1748 referidos a la figura de daños a los derechos de incidencia colectiva así como los que afectan los derechos individuales homogéneos donde se determina su reparación, definiendo en cada caso quienes están legitimados a realizar acciones.

Una de las dificultades reconocidas en materia ambiental es el acceso a la justicia por parte de la población en defensa de los derechos vinculados a los bienes comunes, con estos recortes el PE privó a la ciudadanía de un sistema legal que resguardara de la mejor forma, derechos individuales homogéneos y derechos de incidencia colectiva. Debilitar, dificultar o eliminar las posibilidades del control ciudadano por medio de procesos colectivos, los actos ilegítimos, las omisiones o acciones del Estado en contra de sus derechos en relación a los bienes comunes.

Un capítulo aparte requiere analizar el significado de la eliminación del proyecto del derecho fundamental de acceso al agua potable para fines vitales, en este caso es lisa y llanamente negar la obligación del Estado de asegurar la disponibilidad de un bien vital a la población, en este contexto queda preguntarnos cuál es el margen político para hablar de la sustentabilidad del desarrollo en nuestro país?

La Asamblea General de Naciones Unidas reconoció en 2010 el derecho humano al agua y al saneamiento, el agua como un derecho básico para la vida y la dignidad de las personas. Esta resolución de Naciones Unidas que marca un antes y un después en la regulación en la materia, fue refrendada por el Consejo de Derechos Humanos, en la que se reconoce que este derecho es vinculante legalmente para los estados toda vez que se deriva del derecho al acceso a la salud, a la vida y a la dignidad. Una perspectiva de dar garantías de derechos humanos bajo parámetros medioambientales, para esto reconocer la titularidad colectiva del agua y garantizar una gestión integral que resulte socialmente equitativa, ecológicamente sostenible, políticamente democrática y culturalmente aceptable. Sin duda con esta propuesta en materia de mejorar los derechos de las personas para acceder a la justicia en defensa de los bienes comunes, se pierde una oportunidad de reforzar sus derechos como lo establece ya la Constitución Nacional.